



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 28-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la protección de lagos y ríos del país, así como su rescate, conservación, desarrollo y aprovechamiento racional, como parte de los recursos naturales que integran el patrimonio natural de la nación, emitiendo las disposiciones legales pertinentes, sin afectar el equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que el lago Petén Itzá, ubicado en el departamento de Petén, además de ser un vital recurso natural con muchas especies endémicas de la región y motor económico del departamento, es un reservorio de agua para las futuras generaciones del área central de Petén; sufre una continua y grave contaminación producida principalmente por actividades humanas, que requiere la implementación de un plan de manejo integrado de la cuenca y sus microcuencas tributarias, que conlleven a la ejecución de programas y proyectos orientados a garantizar una política coherente para rehabilitar el ecosistema, principalmente el hídrico del lago en sí, y todo su entorno, que, de una u otra manera es determinante para su preservación.

CONSIDERANDO:

Que el inadecuado uso del suelo dentro de la cuenca está afectando el equilibrio del ecosistema, especialmente de aquellas zonas de recarga de acuíferos de cobertura boscosa además de ser esta zona la única fuente de recurso de agua subterránea para consumo humano.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO PETÉN ITZÁ

Artículo 1. Se declara Patrimonio Nacional Natural del pueblo de Guatemala al lago Petén Itzá y su cuenca.

Artículo 2. Se declara de interés y urgencia nacional, el rescate, conservación, preservación y resguardo del lago Petén Itzá y su cuenca, así como sus afluentes, efluentes y su entorno natural.

Artículo 3. Creación. Se crea la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá, la cual puede abreviarse como "AMPI", como una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que tendrá su sede en el departamento de Petén, pudiendo establecer otras oficinas municipales de conformidad con las necesidades, con el objetivo de planificar, programar y ejecutar las acciones necesarias para la recuperación, conservación y cuidado de la cuenca del lago Petén Itzá.

El máximo órgano de dirección de la AMPI es el Consejo de Administración; la representación legal de la institución será ejercitada por el director ejecutivo.

Artículo 4. La Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá, desarrollará sus competencias cubriendo el territorio de los municipios de San José, San Benito, San Andrés, Flores, Santa Ana y San Francisco, todos del departamento de Petén.

Artículo 5. Atribuciones. El Consejo de Administración de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI), tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano de dirección y coordinación interinstitucional y velar por el efectivo cumplimiento de los reglamentos, acuerdos y ordenanzas municipales; así como de los compromisos adquiridos por las entidades por medio de los estudios de impacto ambiental.
- b) Adoptar y requerir que se adopten las medidas que se estimen necesarias para mitigar el impacto negativo de las diferentes actividades que se desarrollan en los municipios establecidos en la presente Ley y que componen la cuenca del lago Petén Itzá. Asimismo, coordinar acciones con diferentes sectores para conservar, preservar, resguardar y desarrollar sosteniblemente la referida cuenca.
- c) Establecer, planificar y ejecutar programas de educación ambiental, fomentando el manejo adecuado de los residuos y desechos sólidos, las aguas residuales y la participación activa de la población en las actividades para el manejo sustentable de la cuenca del lago Petén Itzá.
- d) Emitir los acuerdos que contengan las disposiciones de aplicación en los municipios señalados en la presente Ley, que serán de obligatorio cumplimiento por las instituciones del sector público y privado que efectúan actividades que puedan afectar el ecosistema de la cuenca del lago Petén Itzá, que se establezcan con el fin de la mejor utilización del territorio de la cuenca, la conservación de los recursos renovables y no renovables propios del lago y de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas.

- e) Presentar las denuncias ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y ante el Ministerio Público, por la posible comisión de infracciones o delitos en contra del ambiente que afecten la integridad ecológica de la cuenca del lago Petén Itzá.
- f) Administrar su patrimonio, aprobar su presupuesto y ejecutarlo, así como sus fondos privativos, por la prestación de servicios.
- g) Gestionar ante los gobiernos municipales, el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Gobierno Central, el Congreso de la República y la cooperación internacional, los recursos necesarios para cumplir con los objetivos de manejo sostenible y conservación de la cuenca.
- h) Las demás atribuciones contempladas en la presente Ley y su reglamento, para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. La Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI), se integrará de la manera siguiente:

I. Consejo de Administración:

El Consejo de Administración de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá, se integra por:

1. El ministro de Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside.
2. El gobernador departamental de Petén;
3. El presidente de la mancomunidad de municipios de la cuenca del lago Petén Itzá;
4. Un representante del Instituto Guatemalteco de Turismo;
5. El representante de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República;
6. Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales Nacionales con programas específicos para el desarrollo sostenible de la cuenca del lago Petén Itzá, quien deberá contar con experiencia y conocimiento técnico; y,
7. El secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- o su representante regional.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple; se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Su funcionamiento será regulado en el reglamento de la ley.

II. Dirección Ejecutiva:

La Dirección Ejecutiva está a cargo de un director, nombrado por el Consejo de Administración de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI), quien será el responsable de dar cumplimiento a las

políticas, directrices y resoluciones que dicte el Consejo de Administración para el rescate, conservación, preservación y resguardo del lago Petén Itzá y su cuenca; tendrá derecho a voz en el Consejo de Administración.

III. Comité Técnico Asesor:

La Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá, tendrá un Comité Técnico Asesor; la integración del mismo se definirá mediante el reglamento de la presente Ley, y como mínimo debe integrarse con un representante de entidades académicas o investigación relacionadas con la protección del ambiente.

El Comité será convocado y presidido por el director ejecutivo de la Autoridad y sus líneas generales de acción serán definidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. La Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá, es la máxima autoridad para planificar, coordinar y ejecutar todos los trabajos que permitan conservar y rehabilitar el ecosistema de la cuenca y del lago Petén Itzá, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos; para el efecto, coordinará con las instituciones que corresponda. Dentro del plazo de noventa (90) días elaborará el reglamento que normará sus funciones y atribuciones, el cual deberá ser aprobado por medio de acuerdo gubernativo y regulará todo lo relativo a su funcionamiento y régimen financiero.

Artículo 8. Perfil del director ejecutivo. El director ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Tener domicilio de por lo menos tres años en el departamento de Petén;
- c) Ser profesional con experiencia comprobada en el manejo ambiental y de cuencas hidrográficas;
- d) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 9. El Plan Maestro para el Desarrollo Sostenible, es el Plan de Manejo Integrado para el Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá. La Dirección Ejecutiva deberá, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, concluir el proceso de elaboración del proyecto de dicho plan, basado en informes participativos de las municipalidades y otros documentos existentes para la cuenca. El plan deberá ser actualizado cada cinco años y perderá su vigencia hasta nueva actualización acción disponible del área, tomando en consideración los diagnósticos ambientales.

Artículo 10. Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente *ad honorem* cada mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Podrán solicitar reuniones extraordinarias el vicepresidente de la República, el gobernador departamental de Petén o el director ejecutivo.

El director ejecutivo o el gobernador departamental realizará la convocatoria en forma escrita, con no menos de setenta y dos horas de anticipación. Los representantes de los sectores asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso de encontrarse imposibilitado para asistir el representante titular, debe notificar por escrito durante la celebración de cualquier sesión y dar aviso con la debida anticipación a su suplente, para que éste lo sustituya, brindándole toda la información posible, y notificarlo. La ausencia injustificada a las sesiones, de cualquier representante titular o suplente, será motivo de llamada de atención por escrito; en caso de reincidencia se procederá a solicitar por escrito a su superior jerárquico, su sustitución como representante de la institución que corresponda.

Artículo 11. La Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI), a través del Consejo de Administración, deberá elaborar el reglamento para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de noventa días de su integración.

Artículo 12. Patrimonio. Para el cumplimiento de sus fines, propósitos y atribuciones, la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI), contará con el patrimonio siguiente:

- a) Los recursos que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas le sean asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, los que no deberán ser menores a veinte millones de quetzales (Q.20,000,000.00);
- b) Las donaciones que realicen organismos nacionales e internacionales;
- c) Los recursos que perciba en concepto de fondos privados.

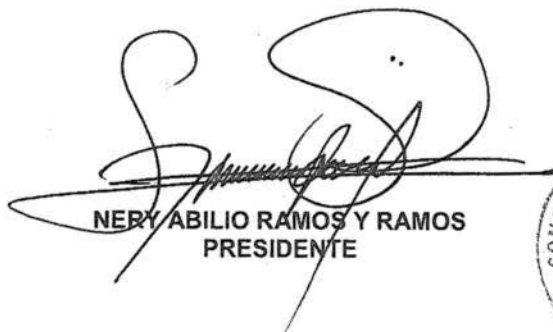
Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las operaciones financieras y contables necesarias con el objeto de que se asigne a la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá (AMPI) el primer presupuesto de ingresos y egresos, el cual no deberá ser menor a diez millones de quetzales.

Artículo 13. Se deroga el Acuerdo Gubernativo 697-2003 y cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.


NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE





KARINA ALEXANDRA PAZ ROSALES
SECRETARIA


SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke.

Ana Patricia Orantes Thomas
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a long horizontal stroke.

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-830-2024)-5-diciembre